

## **FUNDAMENTOS**

*Que mediante Ordenanza Municipal N° 2754/2025 se dispuso la prestación, por parte de la Municipalidad de Bell Ville, del servicio de capacitación para el transporte de cargas generales y de pasajeros, en el marco del Registro Nacional de Prestadores de Capacitación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme la Disposición ANSV N.º 54/2025 y el Decreto N.º 196/2025 del Poder Ejecutivo Nacional.*

*Que dicha Ordenanza estableció originariamente los valores aplicables al curso por primera licencia profesional y al curso por renovación de licencia profesional, diferenciando ambas prestaciones en razón de su diversa carga horaria, complejidad operativa y exigencias reglamentarias impuestas por la normativa nacional aplicable. En efecto, la Ordenanza N.º 2754/2025 contempló una tarifa inicial de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) para el curso por primera licencia profesional y de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000) para el curso por renovación de licencia profesional.*

*Que, posteriormente, la materia tarifaria vinculada a dicho servicio fue incorporada y sistematizada dentro de la Ordenanza Municipal N.º 2783, correspondiente a la Ordenanza Tarifaria vigente, específicamente en su artículo 116, inciso b), bajo la denominación “Capacitación obligatoria licencia profesional”.*

*Que la citada norma tarifaria regula actualmente el hecho imponible correspondiente a la prestación del servicio municipal de capacitación obligatoria para la obtención o renovación de licencias profesionales de conducir en las categorías C, D y E, en el marco del Registro Nacional de Prestadores de Capacitación habilitado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme la Disposición ANSV N.º 54/2025 y el Decreto PEN N.º 196/2025.*

*Que, conforme la regulación vigente, se han establecido como precios públicos del servicio de capacitación para el transporte de cargas generales y de pasajeros los siguientes valores: para primera licencia profesional, PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000); y para renovación de licencia profesional, PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000).*

*Que, habiendo transcurrido un período prudencial desde la implementación del servicio, la experiencia administrativa recogida por el Municipio permite advertir que una importante cantidad de ciudadanos de Bell Ville y de localidades vecinas han hecho uso del mismo, con una demanda sostenida en el tiempo.*

*Que, asimismo, el desarrollo del mercado regional de prestadores habilitados ha generado una mayor oferta de servicios equivalentes, circunstancia que exige a la Administración Municipal revisar los valores vigentes, no con una finalidad meramente recaudatoria, sino procurando una adecuada proporcionalidad entre el costo del servicio,*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville*



*su accesibilidad económica y el interés público comprometido en la regularización y capacitación de conductores profesionales.*

*Que, en dicho marco, se considera razonable adecuar el valor correspondiente al curso por primera licencia profesional, reduciendo el mismo a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), manteniéndose el valor correspondiente a renovación de licencia profesional en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000).*

*Que la diferencia de valor entre ambas prestaciones continúa encontrando fundamento en la distinta extensión, carga horaria, complejidad pedagógica y estructura operativa exigida para cada modalidad, sin perjuicio de lo cual corresponde reducir la brecha económica actualmente existente, a fin de adecuarla a la realidad actual del servicio y de los valores vigentes en la zona.*

*Que la presente modificación no importa creación de un nuevo tributo, ni aumento de uno existente, sino una adecuación parcial y reductiva de un precio público ya previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente.-*

*Por todo ello;*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2808/2026.-**

*Artículo 1°) MODIFICASE el apartado B) del Artículo 116° de la Ordenanza Municipal N.° 2783, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“b) **Capacitación obligatoria licencia profesional:** Constituye hecho imponible la prestación del servicio municipal de capacitación obligatoria para la obtención o renovación de licencias profesionales de conducir en las categorías C, D y E, en el marco del Registro Nacional de Prestadores de Capacitación habilitado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), conforme Disposición ANSV 54/2025 y Decreto PEN 196/2025.*

*Dicho hecho imponible se configura en forma instantánea cuando:*

- (1) El interesado se inscribe en el curso de capacitación (primera licencia o renovación),*
- (2) El Municipio pone a disposición los contenidos teóricos o prácticos exigidos por la normativa nacional,*
- (3) Existe aptitud del servicio, es decir, el Municipio se encuentra habilitado por la ANSV para dictarlo.*
- (4) La obligación tributaria nace con la mera solicitud del curso y la registración administrativa del alumno, independientemente de que el mismo finalice, apruebe o asista a la totalidad de las horas establecidas.*

*Establézcase los siguientes precios públicos para el servicio de capacitación para el transporte de cargas generales y de pasajeros, en el marco del Registro Nacional de Prestadores de Capacitación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto por la Disposición ANSV N.° 54/2025 y el Decreto N° 196/2025 del Poder Ejecutivo Nacional:*

*(I) Primera licencia profesional: PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000)*

## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville*

(II) Renovación de licencia profesional: PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000).

*Las condiciones específicas del dictado, acreditación, carga horaria y certificación se regirán por la normativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y por las disposiciones complementarias que se dicten, sin perjuicio de las posibles reglamentaciones emitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.*

*Adicionalmente, se exime del pago del presente precio público establecido a los agentes municipales, que, en virtud de sus funciones, deban contar con licencia profesional en cualquiera de las categorías C, D o E, y deban realizar los cursos de capacitación exigidos para la obtención o renovación de dichas licencias. “*

**Artículo 2°) ESTABLÉCESE** que la modificación dispuesta por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2026.

**Artículo 3°) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-**